



Expediente:	056070409953
Radicado:	RE-07063-2021
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Oficina Subd. RRNN
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	20/10/2021
Hora:	12:16:03
Folios:	4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO Y MANEJO DEL VERTIMIENTO Y SE ADAPTAN OTRA DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-4431 del 11 de octubre de 2018, se modificó la Resolución N° 112-1829 del 07 de mayo de 2014, por medio de la cual se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, con Nit. 890.904.996-1, a través de su Apoderado General el Doctor **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.667.069 y Tarjeta Profesional N° 62.796 del C.S.J, para las aguas residuales urbanas generadas en el predio con FMI 017-5445, ubicado en la vereda Santa Elena del Municipio de El Retiro, Antioquia.

Que por medio de la Resolución N° 112-2837 del 13 de agosto del 2019, se impuso medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, a través de su Apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, correspondiente a las obligaciones establecidas en los artículos tercero, cuarto y quinto de la Resolución N° 112-4431 del 11 de octubre del 2018, en razón a la no entrega del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento –PGRMV de acuerdo a los requerimientos realizados por La corporación, la no presentación de los análisis de los laboratorios y el informe de aplicación de los criterios para el uso de los biosólidos según el Decreto 1287 del 2014, desde el año 2016, y los informes de caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que a través de la Resolución N° 112-1374 del 11 de mayo de 2020, se requirió a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, para que:

"(...) presente una nueva propuesta para el aprovechamiento de los Biosólidos generados en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR El Retiro, teniendo en cuenta que según los resultados obtenidos, los lodos no serían aptos para realizar su aprovechamiento, por cuanto deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N°1287 de 2014 (Artículo 5- Parágrafo 2).

PARÁGRAFO: De pretender continuar realizando el aprovechamiento de estos, con el gestor externo Natural Control S.A., se deberá ejecutar nuevamente el monitoreo de los biosólidos, posterior al proceso de estabilización y compostaje que esta realiza, a fin de verificar que efectivamente se cumple con los límites máximos permitidos para su aprovechamiento, y clasificación según categoría A o B, del Decreto N°1287 de 2014 (hoy Decreto N°1077 de 2015). (...)"

Que adicionalmente en el artículo cuarto del citado acto administrativo, se le informó a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, que, con los próximos informes de caracterización, se debía incluir en el análisis de los parámetros de: Grasas y aceites, Hidrocarburos totales, ortofosfatos, nitratos y cianuro total; cuyos análisis debían ejecutarse con laboratorios acreditados por el IDEAM.



Que mediante Auto N° 112-1398 del 01 de diciembre de 2020, se concedió prorroga a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, para que, ajustara el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento - PGRMV, incluyendo el componente de alcantarillado, lo cual fue requerido a través de la Resolución N° 112-1374 del 11 de mayo de 2020.

Que por medio de la Resolución N° 112-4381 del 17 de diciembre de 2020, se requirió a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, para que de manera conjunta con los ajustes a realizar al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, presentara lo siguiente dentro del término concedido en el Auto N°112-1398 del 01 de diciembre de 2020:

“(…)

Dar respuesta total al requerimiento efectuado por la Corporación a través del ARTÍCULO TERCERO de la Resolución N°112-1374 del 11 de mayo de 2020, relacionado con la presentación de una nueva propuesta para el aprovechamiento de los Biosólidos generados en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR El Retiro.

Dar claridad, si ambos sistemas de tratamiento de aguas residuales (existente y nuevo) continuaran en operación, con el fin de precisarse las condiciones bajo las cuales se modificó el permiso de vertimientos en el año 2018.

(…)”

Que a través del Escrito Radicado N° CE-03008 del 22 de febrero de 2021, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, presento el Informe de caracterización de arenas y disposición final de la planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR El Retiro.

Que mediante Auto N° AU-00825 del 09 de marzo de 2021, se concedió prórroga a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, para que ajustara el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento - PGRMV, incluyendo el componente de alcantarillado, requerido a través de la Resolución N° 112-1374 del 11 de mayo de 2020 y la Resolución N° 112-4381 del 17 de diciembre del 2020.

Que por medio del Escrito Radicado N° CE-04431 del 15 de marzo de 2021, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, presento información tendiente al cumplimiento de los requerimientos establecidos por la Corporación mediante la Resolución N° 112-4381 del 17 de diciembre de 2020.

Que a través del Auto AU-01314 del 26 de abril de 2021, se acoge una información y se requiere a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“(…)”

En el término de dos (2) meses: Definir la continuidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales (existente y nuevo), dado que, según la modificación del permiso de vertimientos, a la fecha solo se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado.

Con el próximo informe de caracterización, deberá contener el análisis y reporte de todos los parámetros establecidos en la Resolución N°0631 de 2015, de acuerdo al Capítulo V, Artículo 8 Valor máximo permisible $ARD > 625 \text{ kg/día}$ $DBO5 \leq 3000 \text{ kg/día}$ $DBO5$.

(…)”

Que mediante los Escritos Radicados N° CE-09401 del 08 de junio de 2021 y CE-11671 del 13 de julio de 2021, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, presento información relacionado con el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de El Retiro.

Que La Corporación procedió a evaluar la información remitida, generándose el Informe Técnico N° IT-06374 del 14 de octubre del 2021, dentro del cual se establecieron las siguientes conclusiones:

“(…) 26. CONCLUSIONES:

- Mediante Resolución N°112-4431 del 11 de octubre de 2018, se modificó el permiso de vertimientos otorgado a las Empresas de Servicios Públicos de Medellín ESP, en beneficio del sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de El Retiro y a través del Auto N°AU-01314-2021 del 26 de abril de 2021, se acoge una información y se toman otras determinaciones.
- A través de los oficios radicados CE-09401-2021 del 8 de junio de 2021, CE-11671-2021 del 13 de julio de 2021, Empresas Públicas de Medellín ESP, envía respuesta a los requerimientos formulados por la Corporación cuyo nivel de cumplimiento se verifica a continuación.

REQUERIMIENTO	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución N°112-1374-2020 del 11 de mayo de 2020					
ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., a través de su Apoderado General el señor JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, que la medida preventiva interpuesta a través de la Resolución N°112-2837 del 13 de agosto de 2019, sigue vigente, hasta tanto se ajuste el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV-, incluyendo el componente de alcantarillado, dicha información es fundamental para la aprobación de mismo y deberá presentarla en un término máximo de sesenta (60) días, contadas partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. PARÁGRAFO: Deberá coordinar con el operador de la infraestructura de acuerdo con cada una de sus competencias para se formulen cada una de las acciones de que deben implementar para la gestión de los riesgos del sistema teniendo en cuenta el componente de alcantarillado		X			A través de oficio Radicado CE-09401-2021 del 8 de junio de 2021, Empresas Públicas de Medellín, remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, incluyendo el componente de alcantarillado. Observación Cornare: dicho documento fue elaborado de manera conjunta entre Empresas Públicas de Medellín y filial Aguas de Oriente Antioqueño S.A E.S.P. es un documento bien estructurado y elaborado acorde con las disposiciones establecidas en la Resolución N°1514 de 2012, cumple con lo requerido por la Corporación, en tal sentido se considera factible su aprobación, se recuerda el que PGRMV, presentado inicialmente fue evaluado por la Corporación mediante Informe Técnico de control y seguimiento N°112-0444 del 13 de agosto del 2020.
Auto AU-01314-2021 del 26 de abril de 2021					
En el término de dos (2) meses: Definir la continuidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales (existente y nuevo), dado que, según la		X			Respuesta: (...) Mediante oficio con radicado CE- 04431-2021 del 15 de marzo de 2021 se indicó lo que se transcribe a continuación: "Actualmente el sistema nuevo es el que está tratando las aguas residuales generadas en el

<p><i>modificación del permiso de vertimientos, a la fecha solo se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado".</i></p>			<p><i>sistema de alcantarillado del casco urbano aferente a la PTAR Retiro. Sin embargo, se están realizando los análisis costo/beneficio para definir si se continúa con la operación del sistema existente y una vez se tengan los resultados, inmediatamente se estará informando a la Corporación.</i></p> <p><i>De acuerdo con lo anterior y con el fin de dar respuesta a lo solicitado por la autoridad ambiental, se informa que luego de los análisis antes mencionados, se definió que el sistema de tratamiento de aguas residuales construido en el año 1986 será desmantelado. (...)</i></p> <p><i>Observación Cornare: de acuerdo con lo informado se brinda respuesta satisfactoria a lo requerido por la Corporación.</i></p>
--	--	--	---

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *"...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: “...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06374 del 14 de octubre del 2021, se entra aprobar El Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento PGRMV y acoger la información presentada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO – PGRMV, presentado por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, con Nit. 890.904.996-1, a través de su Apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.667.069, con Tarjeta Profesional número 62.796 del C.S. de la J., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el Plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDOS a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, los requerimientos formulados por la Corporación mediante la Resolución N°112-1374-2020 del 11 de mayo de 2020 y el Auto AU-01314-2021 del 26 de abril de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, la información presentada por, bajo los escritos radicados N° CE-09401 del 08 de junio de 2021 y CE-11671 del 13 de julio de 202.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que debe continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado, con la rigurosidad técnica requerida y la periodicidad establecida.



ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente el presente acto administrativo a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, a través de su Apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada: Daniela Sierra Zapata / Fecha: 15/10/2021 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 05607.04.09953.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-189/V.02

02-May-17



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

